



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CSA

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO** contra **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. 47980408-9001-2021-00097-00.

INFORME SECRETARIAL: 25/06/2021. Paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial en la que anuncia la notificación de la demandada. SIRVASE PROVEER.

**LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA AD – HOC**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO** contra **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 47980408-9001- 2021-00097-00.**

Primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha quince (15) de junio de 2021, el Despacho admitió demanda de pertenencia seguido **DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO** y en contra de **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenándose entre otras, la notificación del auto aludido a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el día veinticinco (25) de junio de 2021, se recibió comunicación por parte del señor Orlando Alfredo Estrada Flórez, en calidad de apoderado demandante, quien allega constancia de notificación de la demandada, para su respectivo trámite.

Empero, el día veintiocho (28) de junio de 2021, se recibió comunicación por parte del señor José Castro Trespalacio, en calidad de apoderado de la demandada, según poder adjunto, quien solicitó el traslado de la demanda y sus anexos, a fin de ejercer el derecho de defensa.

Fundamenta su solicitud en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Al respecto manifiesta que la demandada solo recibió en su correo electrónico auto admisorio de la demanda, sin el escrito de la demanda y sus anexos.

Sobre el particular, los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, reza lo siguiente:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones al demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En atención al precepto anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas por las partes, observa el Despacho que, si bien la parte demandada **MARÍA JOSÉ ROFFE OLIVEROS**, recibió en su correo electrónico personal auto admisorio de la demanda, también lo es que no se encuentra vinculada al proceso toda vez que no recibió traslado de la demanda y sus anexos. Trámite necesario, para que empiece a correr el termino dispuesto por la ley, a fin que la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, y en atención que la parte demandante no cumplió con la debida notificación del auto admisorio de la demanda, es menester requerirlo, a fin que realice el trámite de notificación a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Finalmente, es preciso mencionar que el veintisiete (27) de junio de 2021, se recibió respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, con ocasión al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha quince (15) de junio de 2021, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17332, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería Jurídica al abogado JOSÉ CASTRO TRESPALACIO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de 2021, al demandado, siguiendo los lineamientos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se advierte al requerido que, para el cumplimiento del trámite de notificación tenga en cuenta los términos establecidos en auto de fecha quince (15) de junio de 2021.

TERCERO: Poner en conocimiento a la parte demandante, escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA
049
Esta providencia se publica en estado No. El día 02/07/2021
El secretario(a) | 